



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No. 194

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00197

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APDO: HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ

DDO: AVELINO MUÑOZ COLLAZOS CC 10.528.710

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial Doctor HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, en contra del señor AVELINO MUÑOZ COLLAZOS, la apoderada general de la Entidad ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de la precitada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 1980740889001-2019-00197, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor AVELINO MUÑOZ

COLLAZOS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

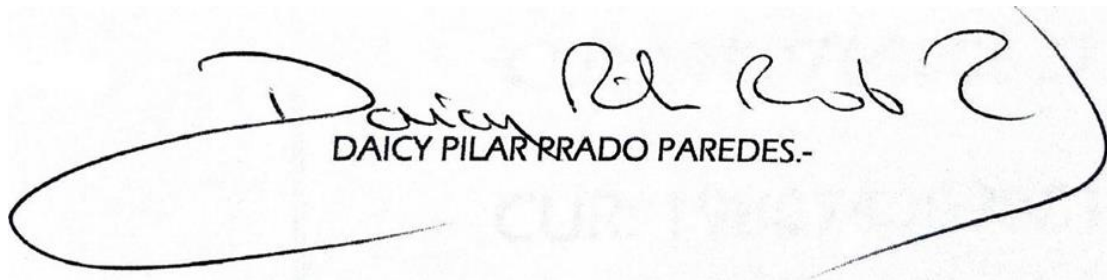
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a las respectivas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto

TERCERO:- TERCERO:- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 026 del 17 de marzo de 2023.